

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 07 OCT 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio liquidatorio de sociedad conyugal de PABLO RAMON TUAY RINCON contra MARIA DEL CARMEN MEDINA RODRIGUEZ.

Actuación procesal

Mediante sentencia No. 137 proferida en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. celebrada el 11 de junio de 2019 se decretó el divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo celebrado entre PABLO RAMON TUAY RINCON y MARIA DEL CARMEN MEDINA RODRIGUEZ, en la misma sentencia se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Mediante memorial del 08 de febrero de 2021 el apoderado del señor PABLO RAMON TUAY RINCON presentó escrito de demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual mediante auto del 24 de marzo de 2021 fue inadmitida, subsanada dentro del término correspondiente, el despacho en auto del 13 de agosto de 2021 ordenó proseguir con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

A través de memorial del 20 de octubre de 2021 la demandada procedió a contestar la demanda dentro del término correspondiente, por lo cual en auto del 10 de diciembre de 2021 se tuvo por contestada la demanda y notificada por conducta concluyente a la señora MARIA DEL CARMEN MEDINA RODRIGUEZ.

Eb auto de 11 de marzo de 2022 se fijó fecha para la celebración de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. en la cual el despacho ordenó pruebas de oficio previo a aprobar los inventarios y avalúos deprecados a este estrado judicial, en consecuencia se suspendió la audiencia y fijó fecha para la continuación de la misma el día 15 de junio de 2022.

Llegada la fecha en el párrafo anteriormente señalado se reanudo la audiencia se aprobaron inventarios y avalúos y se designó como partidores a los apoderados de las partes, los profesionales en derecho LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA Y BRIYITH CABRERA PATIÑO y se les concedió un término de 20 días para allegar el trabajo de partición correspondiente.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 271 a 275 de este cuaderno?

Consideraciones:

Señala el numeral 5° ibídem que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,***

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 271 a 275 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de liquidación de sociedad conyugal donde las partes son PABLO RAMON TUAY RINCON y MARIA DEL CARMEN MEDINA RODRIGUEZ, conforme a lo indicado en las parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

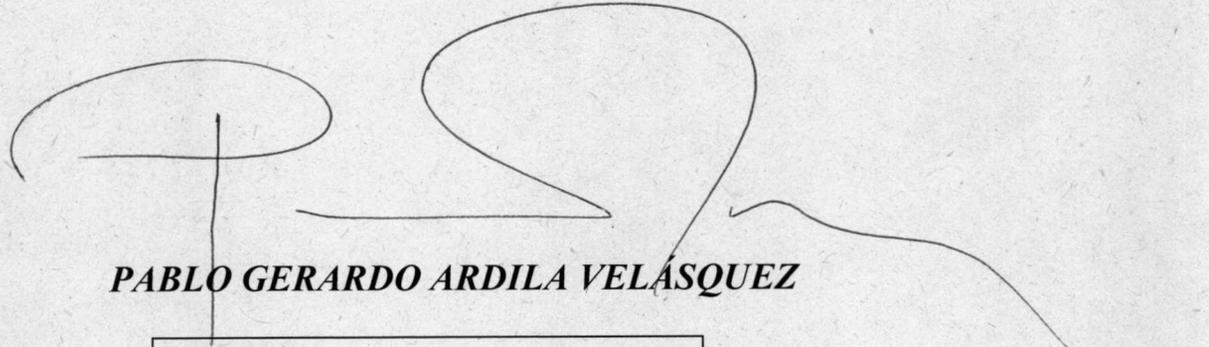
TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

CUARTO: Sin condena en costas.

Proceso: liquidación sociedad conyugal
Radicación: No. 2018 - 00183 00
Sentencia No. 160

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del

10 OCTUBRE 2022 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria